

Bogotá D.C., Abril de 2024

Doctora
Alba Lucía Goyeneche Guevara
Juzgado Diecinueve Civil de Circuito de Bogotá
E. S. D.

RADICADO: 11001 40 03 008 2020 00131 01

DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S. -CRA S.A.S.- (PROTEKTO CRA S.A.S.)

DEMANDADO: JESÚS MARÍA ROMERO IBATA

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR PÉRDIDA DE
COMPETENCIA PARA DICTAR FALLO

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S.**, me permito presentar incidente de nulidad por pérdida de competencia para dictar sentencia de segunda instancia en el trámite de la referencia y, en consecuencia, se solicita la remisión de la totalidad del expediente al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá y que se informe de esta situación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ello conforme el artículo 121 del Código General del Proceso.

Al respecto, debe recordarse que, con la entrada en vigor del Código General del Proceso, el legislador impuso a los juzgados civiles un límite temporal para la emisión de las respectivas sentencias de instancia, a fin de evitar que se perpetuara la cotidiana práctica de procesos que duraban años y años al despacho sin que se tomarán decisiones de fondo, respaldándose los jueces en la congestión judicial para evadir sus responsabilidades al respecto, como en efecto ocurrió con esta instancia.

Es así, que el artículo el artículo 121 del Código General del Proceso señaló que no podrá transcurrir un término superior a un año para dictar sentencia de primera o de única instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago al demandado o ejecutado, según corresponda, o de seis meses para resolver la segunda instancia, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o del tribunal respectivo, so pena de perder la competencia el funcionario respectivo, siendo nulas todas las actuaciones posteriores al suceso de tal perdida de competencia.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019 indicó que tal disposición opera ante el reclamo de la parte interesada de la pérdida de competencia, manifestando expresamente que las actuaciones ulteriores padecen de invalidez, por lo cual el funcionario respectivo deberá dar aviso inmediato a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, sin necesidad de reparto o participación de las oficinas de apoyo judicial.

Advierte tal disposición que excepcionalmente el juez podrá prorrogar su término de competencia para emitir sentencia por un término igual a 6 meses, inclusive deberá ejercer los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y

correccionales para tal fin, aún, fijar audiencias o diligencias en días u horas inhábiles como lo contempla el artículo 106 del Código General del Proceso.

Pues bien, en el proceso de la referencia ha operado el fenómeno de la pérdida de competencia para dictar la sentencia de segunda instancia y, por lo tanto, para seguir conociendo del trámite de este proceso, como se pasará a explicar.

Como consta en el expediente, el proceso que nos ocupa fue radicado ante la secretaría del juzgado el 25 de octubre de 2022, sin que se hubiese sido prorrogado el término para emitir sentencia de segunda instancia, por lo tanto, el plazo máximo para haber dictado la respectiva providencia que resolviera la instancia feneció el 25 de abril de 2023.

Por dicha circunstancia, habrá que señalar que la señora juez perdió competencia para seguir conociendo del asunto, pues al no emitirse sentencia de segunda instancia que resolviera esta instancia, sin haberse subsanado el vicio en comento, por cuanto una vez acontecido esta es la primera actuación de la demandante, alegando la precita nulidad, la señora juez deberá declarar la pérdida de competencia, cesar el conocimiento del asunto, disponiendo su remisión al Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, sin que intermedie la participación del centro de servicios judiciales, a efectos de que aquel avoque conocimiento y, así mismo, deberá darse comunicación inmediata de esta situación al Consejo Superior de la Judicatura.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta del despacho.

De la señora juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. S. Ruiz Piñeros', written over a horizontal line.

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S. de la Jud.

RV: INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO 2020 00131**Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.****<ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Jue 04/04/2024 15:53

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Sebastian Ruiz <sebastian.ruiz@proyectatasp.com>**Enviado:** jueves, 4 de abril de 2024 3:44 p. m.**Para:** hermancorrea@hotmail.es <hermancorrea@hotmail.es>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO 2020 00131

No suele recibir correos electrónicos de sebastian.ruiz@proyectatasp.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito allegar incidente de nulidad por perdida de competencia para dictar fallo, dentro del siguiente proceso:

Radicado: 11001 40 03 008 2020 00131 00

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S. (Protekto CRA S.A.S.)

Demandado: Romero Ibata Jesus Maria

Cabe resaltar que los documentos se encuentran en los links a continuación.

[ID-698. Incidente de nulidad por pérdida de competencia en segunda instancia.pdf](#)

De igual manera dando cumplimiento al artículo 9 de la ley 2213 de 2022, PARÁGRAFO, en armonía con el artículo 78 numeral 14 del CGP me permito remitir este memorial a la parte accionada.

Agradezco la atención prestada y la pronta colaboración.

Cordialmente;

Juan Sebastian Ruiz Piñeros

Apoderado de Protekto CRA SAS

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192020 00131 01

Hoy 11 de ABRIL de 2024 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 134 Y 110 del C.G.P.

Inicia: 12 de ABRIL de 2024 a las 8:00A.M. Finaliza: 16/04/2024 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria